

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

La transformación industrial correspondiente a las escaleras ventrales se efectuará en los locales de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», sitos en la avenida de García Morato, sin número, Sevilla, y la correspondiente a los alerones se efectuará en los locales de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Getafe (Madrid).

Las importaciones del material necesario para la fabricación de las escaleras ventrales se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla, y las importaciones del material necesario para la fabricación de los alerones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid-Peñuelas.

Cada factoría transformadora llevará su contabilidad independiente, sin poderse realizar transferencias entre las mismas.

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

12. Por la presente autorización quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5566

ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Brown Boveri de España, S. A.», por Orden de 11 de julio de 1975, en el sentido de autorizar la exportación de otro tipo de alternadores sincros trifásicos.

Ilmo. Sr.: La firma «Brown Boveri de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) para la importación de primeras materias y la exportación de alternadores, solicita su ampliación, en el sentido de autorizar la exportación de otro tipo de alternadores sincros trifásicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Brown Boveri de España, S. A.», con domicilio en Covadonga, 372, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de autorizar la exportación de alternadores sincros trifásicos, de eje horizontal, tipo SGD-900 150.40, velocidad nominal 150 r.p.m., potencias entre 10.000 a 15.000 KVA, con excitatriz principal y excitatriz auxiliar, con un peso unitario de 100 toneladas, aproximadamente (P. A. 85.01.C-5).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada alternador síncrono trifásico tipo SGD-90.150.40, de las referidas características que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancías (autorizadas por Orden de 11 de julio de 1975):

- 8.951 kilogramos de barras de cobre, de 6 a 14 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A-1).
- 98.000 metros de cinta samica-vidrio (composición mica y fibra de vidrio) (P. A. 68.15.B-2).
- 77.000 metros de cinta romica-silast (composición mica y fibra de vidrio) (P. A. 68.15.B-2).
- 51.709 kilogramos de chapa de hierro, laminada en caliente, con un grueso superior a 4,75 milímetros (partida arancelaria 73.13.D-1.a).

— 17.938 kilogramos de chapa magnética, que presente una pérdida en vatios por kilogramo de 0,75 a 1,70 (partida arancelaria 73.15.B-2).

— 1.680 kilogramos de perfiles de hierro o acero, simplemente obtenidos o acabados en frío (P. A. 73.11.A-2-b).

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las partidas arancelarias que respectivamente se indican, los siguientes porcentajes:

— 3 por 100, para las barras de cobre, adeudable por la P. A. 74.01.E.

— 12 por 100, para la chapa de hierro laminada en caliente, adeudable por la P. A. 73.03.A-2-b.

— 17 por 100 para la chapa magnética, adeudable por la P. A. 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada alternador exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, así como su exacta composición centesimal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de agosto de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados por la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5567

ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», por Orden de 1 de febrero de 1975, en el sentido de aplicar el principio de equivalencia.

Ilmo. Sr.: La firma «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de cobre anódico y desperdicios de cobre y la exportación de cátodos de cobre y cobre blíster, solicita su ampliación, en el sentido de aplicar el principio de equivalencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio de Arene, sin número, Berango (Vizcaya), por Orden ministerial de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de considerar equivalentes el cobre anódico (P. A. 74.01.B) y los desperdicios o desechos de cobre (P. A. 74.01.E), autorizados por dicha Orden.

El beneficio fiscal se determinará en base a las cuotas arancelarias correspondientes a la mercancía autorizada que sea realmente utilizada en la elaboración del producto exportado.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la primera materia realmente contenida (cobre anódico o chatarra de cobre), así como su exacto contenido en cobre, a fin de que la Aduana pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

2.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».